

## TÍTULO

### RECONOCIMIENTO DE BAJAS ASIMILADAS A ACCIDENTE DE TRABAJO EN CASO DE CONFINAMIENTO DE MUNICIPIOS POR COVID-19

## RESUMEN

El **Real Decreto-Ley 28/2020 de 22 de septiembre**, mediante su Disposición Final Décima, **amplía el Real Decreto-Ley 6/2020 de 10 de marzo**, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, extendiendo la consideración de **bajas laborales asimiladas a accidente de trabajo** a aquellos casos en que resulte imposible acudir a la empresa a consecuencia del **confinamiento de municipios**.

## CONTENIDO

El **Real Decreto-Ley 28/2020 de 22 de septiembre**, que contiene en su principal esencia la regulación del trabajo a distancia (cuyo contenido ha sido objeto de nuestra Circular 488/133-LB/2020 de 22 de septiembre 2020), también modifica un buen número de normas de distinto tipo, entre las que se encuentra el **art. 5 del Real Decreto-Ley 6/2020 de 10 de marzo**, por el que, con carácter excepcional, se consideraron como situación asimilada a accidente de trabajo los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el Covid-19.

Esta es la **nueva regulación contenida en el art. 5 del RDL 6/2020**, en virtud de la Disposición Final Décima del RDL 28/2020:

- Si se prueba que el contagio de la enfermedad se ha contraído con **causa exclusiva en la realización del trabajo**, será calificado como **accidente de trabajo**.
- La asimilación a accidente de trabajo **se extiende** también a los casos en que a **una persona trabajadora** que deba desplazarse de localidad para acudir al trabajo, **debido a las medidas de confinamientos de municipios se le haya denegado de forma expresa la posibilidad de desplazarse**, no pueda teletrabajar por causas no imputables a la empresa ni a ella misma, y no tenga derecho a percibir ninguna otra prestación pública

## CONTENIDO

- Según sea el caso, las situaciones de imposibilidad de acudir al trabajo y de teletrabajar se deberán **acreditar ante el servicio público de salud mediante certificaciones expedidas por el Ayuntamiento** del domicilio de la persona trabajadora, por el centro de trabajo afectado por la restricción, o mediante declaración responsable en el caso de los autónomos.

Si la persona trabajadora residiera en un municipio distinto al del centro de trabajo, se deberá aportar además un **certificado de empadronamiento**, debiendo la empresa certificar que no ha procedido al cierre del centro de trabajo, y que el trabajador está asignado a un centro sito en un municipio afectado por la restricción de movilidad.

- El subsidio excepcional **se aplicará en caso de actividades no afectadas por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo**, por el que se declaró el estado de alarma.
- En el caso de los **trabajadores a los que se les aplicó el permiso retribuido recuperable**, y que se vieron afectados por restricciones antes de la entrada en vigor del estado de alarma, **se les expedirá un parte de baja con efectos desde la fecha de inicio de la restricción y un parte de alta con efectos de 29 de marzo de 2020** (fecha del Real Decreto-Ley que reguló ese permiso).
- En cuanto a los **autónomos**, en caso de restricción adoptada con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma, **el derecho a la prestación comenzará con el parte de baja desde la fecha de inicio de la restricción y durará hasta la fecha de finalización de la misma**, no pudiendo durar más allá de la finalización del estado de alarma.
- Este subsidio por incapacidad temporal es **incompatible con los salarios que se hubieren percibido, y con el derecho a cualquier otra prestación económica de la Seguridad Social**, incluida la incapacidad temporal por contingencias comunes o profesionales.
- El trabajador deberá presentar, ante el correspondiente órgano del servicio público de salud, certificación de la empresa acreditativa de la no percepción de salarios.

El Real Decreto-Ley 28/2020 de 22 de septiembre **entrará en vigor** a los 20 días desde su publicación en el Boletín oficial del Estado, es decir el **13 de octubre de 2020**.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2020